

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de agosto del 2012.

No. 67

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N°. 841/2012 VI P.E., mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado inició el seis de agosto del año dos mil doce, su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Pág. 4982

-0-

DECRETO No. 846/2012 VI P.E., mediante el cual se ADICIONA un Artículo Noveno a la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2012. Pág. 4983

-0-

DECRETO No. 847/2012 VI P.E., mediante el cual se adiciona un numeral 3, al inciso i), del Rubro VII de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2012. Pág. 4984

-0-

DECRETO No. 851/2012 VI P.E., mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado clausuró el seis de agosto del año dos mil doce, su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Pág. 4985

-0-

**PODER EJECUTIVO**

REGLAMENTO del Decreto 57/2010 I.P.O. relativo a las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua

( FOLLETO ANEXO )

-0-

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación No. SCOP-DOP-06-2012 relativa a la construcción de trabajos de acreditación del Hospital Integral de Ojinaga en subsede Ojinaga, Chih. Pág. 4986

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Pág. 4987 a la pág. 5055

-0-

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de agosto del 2012.

**No. 67**

**Folleto Anexo**

**REGLAMENTO DEL DECRETO  
57/2010 I P.O.**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 EN SU FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 11, 24 FRACCIONES I Y II, 25 FRACCIÓN VII Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:**

**CONSIDERANDO:**

Un indicador privilegiado para determinar la situación que guarda cualquier economía es el empleo. Su composición y su disponibilidad, permiten medir la eficiencia de un esquema de desarrollo económico y social.

En Chihuahua, el 46 por ciento de la población ocupada formalmente trabaja en el sector industrial y dentro de él, 90 por ciento lo hacen para la industria manufacturera de exportación; por esto, podemos decir que la columna vertebral del empleo en la entidad es la industria manufacturera de exportación.

Sin embargo, el esquema económico vigente, tiene efectos que actúan visiblemente sobre los niveles de empleo en el estado, que varían de acuerdo al desempeño de la economía norteamericana y su industria automotriz; estos efectos se agudizan al combinarse con el comportamiento demográfico de la sociedad, que tiende a incrementar el número de personas de los grupos de edad de 40 años y más.

La industria manufacturera de exportación ha tenido un crecimiento exponencial en el territorio chihuahuense, que en su momento fue el motor que detonó la creación de empleos en nuestra entidad; empero, con el transcurso del tiempo, la competitividad de las otras entidades federativas y los problemas fluctuantes de la economía mundial, se resintieron en el estado, teniendo como resultante la variación fluctuante en la oferta del empleo.

La competitividad mundial y la necesidad de la atracción de inversión que trajera como consecuencia la generación de fuentes de empleo permanentes en el estado, se aparejó con la emisión de diversos Decretos que promovieran el establecimiento de empresas industriales que se consideraran estratégicas para el desarrollo económico del Estado por su alto nivel tecnológico y sus procesos de alto valor agregado.

En ese tenor, el día 18 de febrero de 1995 se publica en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 576-94 I P.O., al cual para términos prácticos se le denominó como de Fomento al Empleo, mismo que contiene diversas hipótesis para el otorgamiento de estímulos fiscales respecto del Impuesto Sobre Nóminas; al mencionado Decreto se le realizaron cuatro reformas en los últimos quince años, mediante los Decretos 595-97 II P.O. publicado con fecha 19 de julio de 1997, el Decreto 951-98 II P.O. publicado el día 8 de julio de 1998, el Decreto 169-01 I P.O. del 29 de diciembre de 2001 y el último 1090-04 XIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del 17 de julio de 2004.

Del Decreto del Fomento al Empleo, le sucedieron el Decreto 759-00 I P.O. publicado el 23 de diciembre de 2000, reformado mediante Decreto 313-05 I P.O. de publicación de fecha 16 de noviembre de 2005, que genera estímulos fiscales aplicables respecto del Impuesto Sobre Nóminas a las empresas que promuevan entre sus empleados la educación básica para adultos, con el reconocimiento del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, quien certifica los Centros de Formación Básica para Adultos, en conjunto con la entonces Secretaría de Finanzas y Administración.

De igual manera el 23 de diciembre de 2000 se publica en el Periódico Oficial el Decreto 760-00 I P.O. que establece estímulos fiscales respecto de la contribución estatal precitada, para las empresas que a partir de la entrada en vigor del Decreto mencionado, contratasen personas con

capacidades diferentes, personas mayores de 50 años o personas jubiladas o pensionadas, del cual no se generaron reformas.

Los anteriores Decretos tuvieron vida independiente como tales, contemplando cada uno de ellos los estímulos fiscales que se otorgaban; sin embargo, mediante el Decreto 57/2010 I P.O., publicado en el órgano estatal de difusión el 11 de abril de 2012, se conjuntan en un solo Instrumento los beneficios fiscales que otorga el Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, resulta necesaria la emisión del presente Reglamento, el cual permitirá la implementación eficaz y efectiva respecto a las normas básicas que regulan el otorgamiento de los beneficios fiscales en el Estado, esto, con la finalidad de conceder la certeza del trámite para el otorgamiento de dichos beneficios, así como agilizar lo relativo a los Acuerdos y a la notificación de los mismos, estableciendo los mecanismos de defensa del particular que se considere afectado en sus derechos ante el actuar de las Secretarías por la posible inobservancia de los requisitos que contempla la reglamentación que se emite.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL DECRETO 57/2010 I P.O.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones del Decreto 57/2010 I P.O., a través del cual se establecen las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Decreto:** El Decreto N° 57/2010 I P.O.

**Secretarías:** Las Secretarías de Economía y de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Dirección General de Ingresos:** Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Actividades estratégicas:** Las acciones que se consideren indispensables para impulsar el desarrollo económico del Estado, y que así lo determinen las Secretarías; entendiéndose aquellas que al realizarse generen una cadena importante de proveedores locales, nuevos empleos bien remunerados o el establecimiento de procesos de alto nivel tecnológico y alto valor agregado.

**Estímulo fiscal:** Los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto.

**Solicitud:** Al formato oficial que expide la autoridad competente, mediante el cual se piden los beneficios fiscales señalados en el Decreto.

**Solicitante:** La persona física o moral que pretende ser beneficiario.

**Prestador de Servicios de Albergue:** Aquellas personas morales residentes en territorio nacional autorizadas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal para el Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

**Empresa Filial:** Es aquella persona moral cuya mayoría de acciones, más del 50 por ciento, pertenecen a otra compañía y por lo tanto se refiere a empresas subordinadas a otras; o bien, a un grupo de sociedades que controlan un número suficiente de las acciones votantes como para permitirle ejercer una influencia importante en la política de la empresa.

**Proceso de Alto Valor Agregado:** Es aquél mediante el cual, la materia prima se transforma en un producto terminado al consolidarse en un bien final varios ensambles y/o sub ensambles industriales. De igual manera, se define como el sistema de producción que tiene por desenlace un bien listo para su exportación o para el consumo en el mercado doméstico.

**Proceso de Alto Valor Tecnológico:** Es aquél que implica conocimientos especializados, entre otros, de ingeniería eléctrica, mecánica, electrónica, radiocomunicación, telecomunicación, mecatrónica, robótica, automotriz, biotecnología, bioquímica, diseño por computadora, diseño y/o implementación de software, procesamiento de información e invención de partes y componentes para las industrias básicas.

**Proveedores locales:** Empresas ubicadas en el estado que fabriquen, ensamblen, manufacturen, reparen y provean bienes o servicios a los beneficiarios de los estímulos fiscales.

**Dictamen Técnico:** Documento mediante el cual la Secretaría de Economía corrobora el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 1 del Decreto, y en su caso, sustenta y propone el porcentaje del estímulo fiscal.

**Beneficiario:** Aquel contribuyente que obtenga un Acuerdo favorable para la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto.

**Acuerdo:** La resolución mediante la cual se da a conocer el otorgamiento o la negativa de los estímulos fiscales señalados en el Decreto.

**Dictamen Financiero:** Es el documento previo al Acuerdo, que emite la Secretaría de Hacienda, respecto a la viabilidad del otorgamiento de los estímulos fiscales y del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

**ICHEA:** El Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos.

**Educación Básica:** La educación en niveles de preescolar, primaria y secundaria, tal como lo establece el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Salario Mínimo:** El que corresponda al área geográfica del domicilio fiscal del beneficiario de conformidad con el Acuerdo, aprobado y publicado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**Artículo 4.-** Los solicitantes o beneficiarios en los términos del presente Reglamento, deberán encontrarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a cargo del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; estar al corriente en el pago de sus obligaciones estatales, municipales y de los impuestos federales administrados por el

Estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, lo cual deberán de acreditar con documentos con seis meses de antigüedad a su solicitud.

En el caso de solicitantes con inicio de operaciones menor a los seis meses a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditar el número de empleos a generar, que serán comprometidos a través de Carta Compromiso.

La Dirección General de Ingresos, será la unidad administrativa encargada de verificar que el solicitante o beneficiario cumplan con los requisitos que impone este artículo y encargado de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los beneficiarios.

**Artículo 5.-** En ningún caso, el otorgamiento de los estímulos a que se refiere este Reglamento, generará saldo a favor del contribuyente, ni serán transferibles por motivo alguno; en contra de los Acuerdos no procederá recurso alguno y la solicitud presentada no generará derechos al solicitante.

Los beneficiarios de estímulos fiscales durante la vigencia de los mismos deberán de manifestar en su solicitud que no promoverán recursos o juicios en los cuales se controvierta el Impuesto Sobre Nóminas o las contribuciones adicionales o extraordinarias ligadas a éste.

**Artículo 6.-** El Impuesto adicional para el sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, deberá ser pagado en su totalidad, considerando como base gravable el 100% del Impuesto Sobre Nóminas.

**Artículo 7.-** Los Acuerdos emitidos, serán notificados a través de la Dirección General de Ingresos, en la Recaudación de Rentas que corresponda al domicilio fiscal del beneficiario.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO**

**Artículo 8.-** Para los efectos del artículo 1 del Decreto y tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, las Secretarías podrán autorizar el otorgamiento de los estímulos a que se refiere el numeral citado, cuando se trate de mantener la planta laboral.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 del Decreto y 5 del presente Reglamento, y siempre y cuando exista autorización previa emitida por las Secretarías, no se considerará un incumplimiento a lo establecido en los mismos, el que los estímulos fiscales sean otorgados a través de empresas filiales o de albergue que presten sus servicios a los contribuyentes a que alude el Artículo 1 del Decreto, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones previstos para éstos y de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en materia Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 10.-** La información proporcionada por los contribuyentes y los dictámenes de las Secretarías, será clasificada como reservada en los términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 11.-** Para poder acceder a los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 1 del Decreto, deberá solicitarse por escrito ante la Secretaría de Economía, señalando con claridad y precisión las circunstancias particulares por las que se solicitan los estímulos fiscales.

**Artículo 12.-** El escrito de petición deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Domicilio fiscal, y convencional para oír y recibir notificaciones.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Objetivo o giro empresarial.
- f) En su caso, los nuevos empleos generados o en su caso, retenidos.
- g) Descripción del proyecto de inversión.
- h) Acreditación de la personalidad del representante legal.
- i) Nombre y firma.
- j) Sello de la empresa.

**Artículo 13.-** El escrito a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que acredite el número de empleos registrados, o en su caso, la carta compromiso donde se estipule la generación de empleos, según corresponda.
- b) Constancia emitida por el Municipio que corresponda, de que el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales o en su caso, no sujeto o exento de las mismas.
- c) Contrato de Prestación de Servicios de Albergue ratificado ante Notario Público en el Estado, cuando se trate de solicitantes que pretendan gozar del beneficio a través de un prestador de servicios de albergue, domiciliado dentro del territorio estatal.
- d) Copia Certificada del Acta Constitutiva cuando se trate de solicitantes que pretendan gozar del beneficio a través de una empresa filial, domiciliada dentro del territorio estatal, en donde se acrediten los supuestos establecidos en el artículo 3 en su párrafo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Previo análisis del escrito de petición que realice la Secretaría de Economía, ésta dará aviso de la procedencia o improcedencia al solicitante.

**Artículo 15.-** Determinada la procedencia de la petición, la Secretaría de Economía entregará el formato de solicitud, en la que deberán de establecerse con claridad, los requisitos, supuestos o compromisos necesarios para acreditar el otorgamiento del estímulo fiscal.

**Artículo 16.-** La Secretaría de Economía al realizar el análisis de la solicitud, podrá requerir al solicitante la información o elementos adicionales que considere pertinentes o cuando la información proporcionada sea insuficiente o no cumpla con los requisitos previstos en los Artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN TÉCNICO**

**Artículo 17.-** La Secretaría de Economía emitirá el dictamen técnico, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de los elementos del Decreto aplicables al proyecto.
- b) Fundamentos Legales.
- c) Generación de empleo y su tendencia en el futuro próximo.
- d) Análisis de la derrama económica generada en inversión y salarios.
- e) Reporte de la visita técnica previamente realizada.

- f) Análisis de los Estados Financieros y Balance General dictaminado del ejercicio fiscal inmediato anterior en caso de ser contribuyente con obligación a dictaminarse, así como los Estados Financieros parciales a la fecha de la solicitud.
- g) Análisis de proveedores locales que contenga: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, servicio o insumo proveído por la empresa nacional y los montos de compra.
- h) Reporte de actividades y resultados de acciones emprendidas en materia de responsabilidad social empresarial.
- i) Grado de integración nacional.
- j) Análisis del porcentaje a otorgar.

**Artículo 18.-** La Secretaría de Economía remitirá el dictamen técnico correspondiente a la Secretaría de Hacienda.

La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda recibirá y analizará el dictamen técnico remitido por la Secretaría de Economía y deberá verificar que el contribuyente se ubique en los supuestos del artículo 4 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN FINANCIERO**

**Artículo 19.-** La Dirección General de Ingresos, de manera conjunta con la Secretaría de Economía, llevará a cabo una visita técnica a los solicitantes, con la finalidad de corroborar la información técnica así los demás compromisos contraídos por los contribuyentes en su solicitud.

**Artículo 20.-** En el caso de que el solicitante o el prestador de servicios de albergue local o la empresa filial no cumplan con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18, se notificará al solicitante de la improcedencia de su solicitud, informando también a la Secretaría de Economía.

**Artículo 21.-** En el caso de que el solicitante o el prestador de servicios de albergue local se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal y Estatal de Contribuyentes y estén al corriente de sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, la Secretaría de Hacienda emitirá el dictamen financiero y una vez aprobado, el Acuerdo correspondiente.

**Artículo 22.-** La Dirección General de Ingresos emitirá el Dictamen Financiero que contendrá entre otra, la siguiente información:

- a) Nombre, razón o denominación social.
- b) Municipio en el que se encuentra ubicado.
- c) Tiempo que tiene establecido en el Estado y número de establecimientos.
- d) Número de años en que ha recibido el Beneficio de Estímulo Fiscal.
- e) Análisis del comportamiento de los Estados Financieros Dictaminados, así como de los Estados Financieros Parciales.
- f) Cumplimiento de los compromisos contraídos respectos de generación, conservación y remuneración de empleo.
- g) El importe de la inversión comprometida, así como el Estímulo aplicado en el ejercicio anterior.
- h) Análisis del porcentaje a otorgar.

La Secretaría de Hacienda al realizar el análisis del Dictamen Financiero podrá requerir al solicitante la información o elementos adicionales que considere pertinente.



## CAPÍTULO QUINTO DEL ACUERDO

**Artículo 23.-** La Dirección Jurídica, previo análisis de los dictámenes técnico y financiero, elaborará el Acuerdo señalando con claridad:

- a) Generales del beneficiario.
- b) Fecha de emisión.
- c) Porcentaje de estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Nóminas.
- d) Porcentaje del estímulo fiscal en los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en su caso.
- e) Vigencia del Acuerdo.

**Artículo 24.-** Elaborado el Acuerdo, la Dirección Jurídica lo remitirá al Secretario de Hacienda para su consideración y en su caso firma.

**Artículo 25.-** Los estímulos fiscales a que se refiere este Título, deberán aplicarse por el contribuyente en la declaración del pago del Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a cada mes, sin que puedan acumularse o compensarse los estímulos no ejercidos en declaraciones de meses anteriores.

## TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD

**Artículo 26.-** Para poder acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2 del Decreto, deberá presentar solicitud ante el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos ICHEA, señalando con claridad y precisión las circunstancias particulares por las que se solicitan los estímulos fiscales.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio fiscal, y convencional para oír y recibir notificaciones.
- e) Número de teléfono y cuenta de correo electrónico.
- f) Número de empleados por los cuales se solicita el estímulo fiscal y los niveles de alfabetización, primaria o secundaria del educando que concluyó los estudios correspondientes.
- g) Nombre y firma del solicitante o del representante legal.
- h) Acreditación de la personalidad del representante legal, en su caso.
- k) Sello de la empresa.

El ICHEA, previo estudio y análisis de la solicitud dará aviso de la procedencia o improcedencia del mismo al solicitante.

**Artículo 27.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Certificación de Asesores y de Autorización y Reconocimiento de Centros de Formación Educativa Básica para Adultos, el ICHEA a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, remitirá la solicitud a la Secretaría de Hacienda, acompañada de los siguientes documentos:

- a) La relación de educandos que concluyeron sus estudios por nivel en el Centro de Formación Educativa Básica para Adultos respectivo o en los programas del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debidamente reconocidos por el ICHEA.

- b) La publicación en el Periódico Oficial del Estado en la cual se otorga al contribuyente la autorización o el reconocimiento como Centro de Formación Educativa Básica para Adultos.
- c) Escrito libre por parte del contribuyente dirigido a la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante el cual solicita el otorgamiento de los estímulos fiscales.
- d) Constancia emitida por el Municipio que corresponda, de que el contribuyente se encuentra al corriente, exento o no causante de pago de obligaciones fiscales municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN**

**Artículo 28.-** La Secretaría de Hacienda deberá de realizar el estudio y análisis de la solicitud para verificar que el contribuyente se ubique en los supuestos del artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 29.-** Cuando el solicitante no cumpla con lo establecido en el artículo que antecede, la Dirección Jurídica procederá a realizar el Acuerdo de la improcedencia de su solicitud.

**Artículo 30.-** Realizado el estudio y análisis que contemple el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Secretaría de Hacienda procederá a realizar el Acuerdo correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL ACUERDO**

**Artículo 31.-** La Dirección Jurídica, con base en el expediente, elaborará el Acuerdo señalando con claridad:

- a) Beneficiario.
- b) Fecha de emisión.
- c) Monto del beneficio fiscal aplicable en el Impuesto Sobre Nóminas.
- d) El estímulo fiscal deberá aplicarse únicamente en la declaración del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, sin que pueda aplicarse en más de una ocasión por cada trabajador certificado, de no aplicarse en la declaración antes mencionada, el contribuyente no tendrá derecho a aplicarlo con posterioridad.
- e) En su caso, la improcedencia debidamente justificada.

**Artículo 32.-** Una vez elaborado el Acuerdo, la Dirección Jurídica lo remitirá al Secretario de Hacienda para su consideración y en su caso firma.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD**

**Artículo 33.-** Para poder acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 3 del Decreto, deberá solicitarse mediante escrito libre ante la Secretaría de Economía.

**Artículo 34.-** El escrito deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nombre, denominación o razón social del solicitante.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio fiscal, y convencional para oír y recibir notificaciones.
- e) Número de teléfono y cuenta de correo electrónico.

- f) Número de empleados por los cuales solicita el estímulo fiscal y señalar con claridad las circunstancias particulares por las que se solicitan.
- g) Nombre y firma del solicitante o del representante legal en su caso.
- h) Acreditación de la personalidad del representante legal.
- i) Sello de la empresa.

**Artículo 35.-** El escrito a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Tratándose de lo establecido en la fracción I del artículo 3 del Decreto:
  - a) Relación de trabajadores con discapacidad, expresando el nombre de cada uno de ellos.
  - b) Copia del contrato de trabajo.
  - c) El certificado que acredite la incapacidad parcial permanente, en los términos previstos en el artículo 3 fracción I del Decreto, expedido por institución pública de seguridad social, por el Instituto Chihuahuense de la Salud o por las Dependencias que administre la Secretaría de Salud Estatal.
  - d) Constancia emitida por el Municipio que corresponda, de que el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales, exento o no causante de ellas.
2. Tratándose de lo establecido en la fracción II del artículo 3 del Decreto:
  - a) Relación de trabajadores de 40 años o más de edad y/o jubilados o pensionados, expresando el nombre de cada uno de ellos.
  - b) Copia del contrato de trabajo por cada uno de ellos.
  - c) Copia certificada de las actas de nacimiento de los empleados de 40 años o más.
  - d) En su caso, copia certificada de las constancias documentales que acrediten la pensión o jubilación con motivo de sus servicios laborales.
  - e) Constancia emitida por el Municipio que corresponda, de que el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales, exento o no causante de ellas.

En ambos casos deberá presentarse el aviso de inscripción del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 36.-** La Secretaría de Economía deberá remitir el escrito de solicitud de estímulos fiscales y documentación anexa a la Secretaría de Hacienda, quien a su vez deberá verificar que el contribuyente se ubique en los supuestos del artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 37.-** La Secretaría de Hacienda, al realizar el análisis de la solicitud, podrá requerir al contribuyente la información o elementos adicionales que considere pertinentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN

**Artículo 38.-** La Secretaría de Hacienda verificará que en la aplicación del estímulo fiscal se consideren únicamente los empleados de nueva contratación, por lo que no serán acreedores del mismo por los trabajadores que con anterioridad hayan prestado sus servicios laborales al contribuyente.

**Artículo 39.-** Cuando el solicitante no cumpla con lo establecido en el artículo que antecede, así como lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, la Dirección Jurídica procederá a realizar el Acuerdo de la improcedencia de su solicitud.

**Artículo 40.-** Realizado el estudio y análisis que contemple el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Secretaría de Hacienda procederá a realizar el Acuerdo correspondiente.

### CAPÍTULO TERCERO DEL ACUERDO

**Artículo 41.-** La Dirección Jurídica con base en el análisis del expediente, elaborará el Acuerdo señalando con claridad:

- a) Beneficiario.
- b) Fecha de emisión.
- c) Porcentaje del beneficio fiscal aplicable en el Impuesto Sobre Nóminas.
- d) Vigencia del Acuerdo.
- e) Período y fecha en la que se deberá aplicar el estímulo.

**Artículo 42.-** Tratándose de la contratación de empleados de 40 o más años de edad, el porcentaje del beneficio fiscal aplicable, se determinará de acuerdo con el siguiente tabulador:

EDAD	PORCENTAJE DE ESTÍMULO APLICABLE
De 40 a 45 años cumplidos	40 %
De 46 a 50 años	60 %
De 51 años en adelante.	Hasta el 100 %

**Artículo 43.-** Elaborado el Acuerdo, la Dirección Jurídica lo remitirá a los Secretarios de Economía y Hacienda para su consideración y en su caso firma.

**Artículo 44.-** Los estímulos fiscales deberán aplicarse por el contribuyente en su declaración de pago del Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a cada mes, sin que puedan acumularse los estímulos fiscales no aplicados en declaraciones de meses anteriores.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISMINUCIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 45.-** La revocación o cancelación de los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto, procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se aporte información falsa para obtener el otorgamiento de los estímulos fiscales.
- b) Cuando se incumpliera con cualesquiera de los requisitos por los que se otorgó el estímulo.
- c) Cuando el beneficiario dejare de observar cualquier disposición legal que traiga consigo graves daños económicos, sociales o ambientales, a juicio de las autoridades estatales competentes.
- d) Cuando el beneficiario incumpla con sus obligaciones fiscales.
- e) Cuando se promueva algún medio de defensa o impugnación en los cuales se controvierta el Impuesto Sobre Nóminas o las contribuciones adicionales o extraordinarias ligadas a éste.
- f) A renuncia expresa del beneficiario.

La resolución respecto de la disminución, revocación o cancelación de estímulos fiscales corresponde a la Secretaría de Hacienda.

**TÍTULO SEXTO****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 46.-** En caso de que las Secretarías adviertan alguna irregularidad respecto a los supuestos contenidos en los primeros cinco incisos del artículo anterior, los beneficiarios podrán ser sancionados con la pérdida o disminución del estímulo otorgado y con el cobro íntegro o el de las diferencias por las contribuciones correspondientes a la cancelación o disminución del estímulo.

**Artículo 47.-** Para los efectos del artículo anterior, la Recaudación de Rentas que corresponda al domicilio fiscal del beneficiario notificará las irregularidades o incumplimiento al propio beneficiario, requiriéndole para que en un plazo de tres días improrrogables formule las aclaraciones por escrito ante la Dirección Jurídica, respecto de las irregularidades o incumplimientos advertidos.

Transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido sin que el beneficiario aporte las aclaraciones, se tendrá por precluido su derecho y se elaborará sin mayor trámite la resolución correspondiente, notificándose la misma al beneficiario.

Las Secretarías analizarán las aclaraciones y la gravedad de los incumplimientos, y determinarán mediante la resolución que se emita al respecto, la cancelación o el porcentaje de disminución del estímulo otorgado; la resolución se notificará al beneficiario en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones.

**Artículo 48.-** En contra de la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, procederá en su caso, el recurso previsto por el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 49.-** El cobro íntegro de las contribuciones correspondientes por la disminución, revocación o cancelación de los estímulos fiscales procederán a partir del día siguiente en que se determine su incumplimiento o en su defecto, si no es posible determinarlo, será a partir de que las Secretarías, por conducto de la Dirección Jurídica, notifiquen por escrito las irregularidades o incumplimientos del beneficiario con el Estado; el cobro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como los recargos, multas y accesorios legales serán generados en los términos previstos por la legislación fiscal del Estado.

**Artículo 50.-** La interpretación del presente Reglamento corresponde a las Secretarías.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los 11 días del mes de julio de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE ECONOMÍA. ING. ALBERTO CHRETIN CASTILLO. Rúbrica.**